Vistos, los Expedientes N° 00766686-2022 de fecha 20 de julio de 2022, y N° 0110011-2022 de fecha 11 de octubre de 2022, presentados por el Lic. Héctor Rubén Buitrón Picharde, identificado con DNI Nº 44994994; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 66.7 se establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes cultuales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia; y en su artículo 66.18: Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el cual establece en su artículo 86 que las solicitudes para la ejecución de Proyectos de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura deben ser autorizadas mediante resolución de la Dirección General de Museos, en la que se precisará el lugar, objetivos y duración de los trabajos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los procedimientos y requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan con resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará las instalaciones y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante Expedientes N° 001889-2022 de fecha 11 de enero de 2022, N° 0004683-2022 de fecha 17 de enero de 2022 y N° 0006956-2022 de fecha 24 de enero de 2022, el Lic. Héctor Rubén Buitrón Picharde, identificado con DNI N° 44994994, solicitó a la Dirección General de Museos autorización para realizar el Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura: *La caracterización de los fardos funerarios del Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"- Puruchuco*, proyecto que comprende el análisis de fardos funerarios en custodia del Museo de Sitio "Arturo Jiménez Boja"-Puruchuco;

Que, mediante Informes N° 000071-2022-MSH/MC de fecha 09 de marzo de 2022, y N° 000060-2022-MSPUR/MC de fecha 08 de junio de 2022, el Equipo Especial en Conservación y Restauración de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos y el Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"- Puruchuco, manifiestan que los fardos funerarios de la colección de museo presentan problemas de conservación, por lo que su manipulación o desplazamiento podría comprometer su estructura y estabilidad;

Que, mediante Carta N° 000171-2022-DGM/MC de fecha 04 de julio de 2022, la Dirección General de Museos comunicó al Lic. Rubén Héctor Buitrón Picharde que a la fecha no se podían autorizar estudios que implicaran el desplazamiento o manipulación de los fardos funerarios en custodia del Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"-Puruchuco, debido a su estado de conservación;

Que, mediante Carta s/n, Expediente N° 00766686-2022 de fecha 20 de julio de 2022, el Lic. Lic. Rubén Héctor Buitrón Picharde solicita a la Dirección General de Museos reconsiderar la decisión, precisando, entre otros, que la investigación es un estudio no invasivo, y que no contempla el desenfardado ni la salida de los bienes fuera del museo; asimismo, replantea la muestra de fardos a analizar;

Que, mediante Proveído N° 000451-2022-DIPM/MC de fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica elevó a la Dirección General de Museos el Informe N° 000127-2022-DIPM-RLP/MC, en donde se recomienda solicitar al Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"- Puruchuco emitir opinión con relación a la nueva información y documentación presentada por el Lic. Rubén Héctor Buitrón Picharde;

Que, mediante Proveído N° 002742-2022-DGM/MC de fecha 15 de agosto de 2022 y Memorando N° 001066-2022-DGM/MC de fecha 19 de setiembre de 2022, la Dirección General de Museos solicitó la opinión del Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"- Puruchuco;

Que, mediante Informe N° 000095-2022-MSPUR/MC de fecha 23 de setiembre de 2022, el Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"- Puruchuco precisa que, por motivos de conservación, solo se puede autorizar la investigación de quince (15) fardos funerarios, bajo ciertas condiciones;

Que, mediante Carta N° 000204-2022-DGM/MC de fecha 28 de setiembre de 2022, la Dirección General de Museos remitió al Lic. Rubén Héctor Buitrón Picharde las condiciones establecidas por el Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"-Puruchuco;

Que, mediante Carta s/n, Expediente N° 0110011-2022 de fecha 11 de octubre de 2022, el Lic. Rubén Héctor Buitrón Picharde expresa su conformidad con las condiciones establecidas y adjunta un nuevo cronograma de trabajo;

Que, mediante Proveído N°000675-2022-DIPM/MC de fecha 28 de octubre de 2022, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remite el Informe N° 000180-2022-DIPM-RLP/MC de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual mediante Informe N° 000095-2022-MSPUR/MC de fecha 23 de setiembre de 2022, el Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"- Puruchuco precisa que, por motivos de conservación, solo se puede autorizar la investigación de guince (15) fardos funerarios, requeridos por el Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura: La caracterización de los fardos funerarios del Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"- Puruchuco, y bajo ciertas condiciones. A su vez comunica que mediante Carta Nº 000204-2022-DGM/MC de fecha 28 de setiembre 2022, la Dirección General de Museos remitió al Lic. Rubén Héctor Buitrón Picharde las condiciones establecidas por el Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"-Puruchuco para el desarrollo de la investigación. El profesional de la Dirección de Investigación y Planificación Museológica que evalúa el expediente técnico comunica que con Carta s/n de fecha 11 octubre de 2022, Expediente N° 0110011-2022 de fecha 11 octubre de 2022, el Lic. Rubén Héctor Buitrón Picharde expresa su conformidad con las condiciones establecidas por el museo para realizar el Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura: La caracterización de los fardos funerarios del Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja" - Puruchuco:

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el artículo 85 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura; asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura *La caracterización de los fardos funerarios del Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"-Puruchuco*, en concordancia con el artículo 85 del Reglamento de Intervenciones

Arqueológicas, y el artículo el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que comprende el análisis no invasivo de quince (15) fardos funerarios en custodia del Museo de Sitio "Arturo Jiménez Boja"-Puruchuco:

N°	Código
1	FA-0010
2	FA-0014
3	FA-0021
4	FA-0022
5	FA-0029
6	FA-0030
7	FA-0031
8	FA-0033
9	FA-0035
10	FA-0044
11	FA-0054
12	FA-0091
13	FA-0103
14	FA-0106
15	FA-0121

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Lic. Héctor Rubén Buitrón Picharde, identificado con DNI N° 44994994, la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura *La caracterización de los fardos funerarios del Museo de Sitio "Arturo Jiménez Borja"- Puruchuco*, por un período de dos (02) semanas, contabilizados a partir del catorce (14) de noviembre del año en curso.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** que los bienes culturales muebles sean analizados en las instalaciones del Museo de Sitio "Arturo Jiménez Boja"-Puruchuco, ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Este cuadra 85 s/n, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 4°.- PRECISAR** que el Lic. Héctor Rubén Buitrón Picharde deberá coordinar previamente con el Museo de Sitio "Arturo Jiménez Boja"-Puruchuco los horarios de atención y el acceso del equipo de trabajo, así como cumplir los protocolos que establezca por el museo.

**Artículo 5°.- PRECISAR** que el estudio de los fardos funerarios se realizará al interior del depósito donde se encuentran, bajo las siguientes condiciones:

- a) Los fardos funerarios no se deberán mover, girar, ladear o voltear por ningún motivo.
- b) Los fardos funerarios no serán retirados del soporte en el que se encuentran (espuma de polietileno y/o estructuras de aluminio).
- c) La descripción, tomas de fotografía y análisis se realizarán sobre el soporte actual en el que se encuentran.
- d) En todo momento se deberá contar con guantes de nitrilo y la indumentaria de protección adecuada.
- e) El ingreso del equipo de trabajo a los depósitos deberá ser como máximo de dos personas.

- **Artículo 6°.- ENCARGAR** al Museo de Sitio "Arturo Jiménez Boja"-Puruchuco que brinde las facilidades correspondientes para el desarrollo de la investigación, así como el personal que se requiera para la manipulación de los bienes culturales muebles.
- **Artículo 7°.- ESTABLECER** como objetivos del precitado Proyecto de investigación:
- Caracterizar formalmente a los fardos según el sitio de procedencia y establecer similitudes y diferencias, a nivel de tratamiento, con el resto de fardos.
- Reconstruir o inferir procesos de enfardado a partir de las evidencias recuperadas.
- Correlacionar los procesos de enfardado identificados con otros tratamientos coetáneos de la costa central.
- Establecer una cronología relativa de los fardos funerarios a partir de una seriación estilística, de atributos y componentes, y apoyo de los artefactos diagnósticos reportados en las tumbas.
  - **Artículo 8°.- PRECISAR** que el Lic. Héctor Rubén Buitrón Picharde no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.
  - **Artículo 9°.- DISPONER** que, al finalizar los estudios, el Lic. Héctor Rubén Buitrón Picharde deberá entregar al Museo de Sitio "Arturo Jiménez Boja"-Puruchuco una copia de las fichas y fotografías de los bienes culturales investigados.
  - Artículo 10°.- DISPONER que el Lic. Héctor Rubén Buitrón Picharde Jara deberá presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (06) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe final o de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 87 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
  - **Artículo 11°.- ENCARGAR** al Museo de Sitio "Arturo Jiménez Boja"-Puruchuco la supervisión y control permanente del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.
  - **Artículo 12°.- DISPONER** que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos, el Museo de Sitio "Arturo Jiménez Boja"-Puruchuco deberá remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto.

**Artículo 13°. - NOTIFICAR l**a presente Resolución Directoral al Lic. Héctor Rubén Buitrón Picharde, al Museo de Sitio "Arturo Jiménez Boja"-Puruchuco y a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, para conocimiento y fines respectivos.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS